

Lunes, 19 de abril de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza fiscal por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El tenor literal de la modificación es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por la utilización del servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas usuarias del servicio.



Lunes, 19 de abril de 2021

Será responsable subsidiaria y solidaria de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada por línea directa y hasta el segundo grado inclusive, con otra persona que sea beneficiaria del servicio.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Estará constituida por los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar la formada por una o varias personas que, conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, parentesco de consanguinidad o afinidad.

Se entenderá por ingresos económicos de la unidad familiar, los obtenidos por la totalidad de sus miembros por los siguientes conceptos:

- a) Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústicos y urbanos). Se contabilizará el 100% de estos ingresos.
- c) Los rendimientos netos obtenidos del capital mobiliario.
- d) Se computará el 30% del salario mínimo interprofesional vigente por cada uno de los/as miembros de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna, o que tengan ingresos de difícil justificación o acreditación, a excepción de las personas desempleadas.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

INGRESOS MENSUALES POR PERSONA	COSTE POR HORA
Hasta 630,00 €	3,00 €/hora
De 630,01 € a 735,00 €	3,60 €/hora
De 735,01 € a 840,00 €	4,20 €/hora
De 840,01 € en adelante	5,00 €/hora



Lunes, 19 de abril de 2021

ARTÍCULO 6. NORMAS DE APLICACIÓN.

1. Para la aplicación de la tarifa anterior, se calcularán los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar y se dividirán entre el número de miembros de la misma, con objeto de hallar los ingresos mensuales por persona. A tal fin, se prorratearán los ingresos de vencimiento superior al mes y se despreciarán las fracciones inferiores al céntimo de euro, redondeándose por exceso o por defecto los ingresos mensuales por persona.

2. Se incrementarán los límites mensuales de los ingresos de las diferentes pensiones en los términos que prevean las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 7. RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

ARTÍCULO 8. RENUNCIA.

Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Talaveruela de la Vera, 7 de abril de 2021

M.ª Belén Blanco Villamarín
ALCALDESA PRESIDENTA

